

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 3 4 1

1 2 NOV 2013

Proceso Verbal de Competencia Desleal
Radicación 13-102142
Demandante AGROCAMPO S.A.S.
Demandado MANUEL ADOLFO VERGARA CORENA propietario del establecimiento de comercio Ferretería AgroCampo

Ciudad y fecha Bogotá, D. C., doce (12) de Noviembre de dos mil trece (2013).

Hora Inicio – 4:45 p.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio –

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante, el abogado **CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA**, identificado con la C.C. 18'393.182 de Bogotá y T.P. N° 121.129 del C.S.J. apoderado de la parte demandante.

Por la Demandada – No se hizo presente

ETAPAS EVACUADAS:

1. Se dictó la sentencia del proceso cuya parte resolutive corresponde a lo siguiente:

“1. Declarar que Manuel Adolfo Vergara Corena infringió los derechos de propiedad industrial que Agrocampo S.A.S. ostenta sobre la marca mixta “Agrocampo” correspondiente al certificado de registro 144503, en las condiciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar a Manuel Adolfo Vergara Corena que se abstenga inmediatamente de emplear, a través de cualquier medio, incluyendo avisos, letreros, material publicitario, papelería, documentos comerciales, etc., el signo “Agrocampo” para la identificación de su establecimiento de comercio denominado “Ferretería Agrocampo”.

3. Ordenar a Manuel Adolfo Vergara Corena que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, retire de todos los medios en los

que lo emplee, incluyendo avisos, letreros, material publicitario, papelería, documentos comerciales, etc., el signo "Agrocampo".

4. Con fundamento en lo dispuesto en el literal f) del artículo 241 de la Decisión 486 de 2000, **ordenar a Manuel Adolfo Vergara Corena** que, en el término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, modifique la matrícula mercantil de su establecimiento de comercio denominado "Ferretería Agrocampo" en el sentido se suprimir la expresión "Agrocampo" de tal denominación.

En caso de que **Manuel Adolfo Vergara Corena** no cumpla la orden anterior, **se ordena** a la Cámara de Comercio de Sincelejo que cancele la matrícula mercantil del establecimiento denominado "Ferretería Agrocampo", correspondiente a la matrícula No. 993 de junio 19 de 1973.

5. **Condenar a Manuel Adolfo Vergara Corena** a pagar a favor de Agrocampo S.A.S. la suma de \$23'737.500 dentro del término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. En caso de que en el término señalado no se pague la referida suma, se generarán intereses de mora a la tasa del 6% EA.

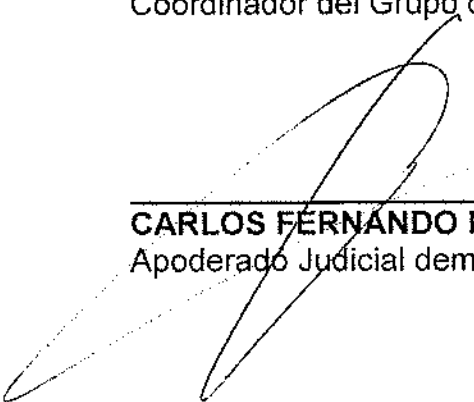
6. **Desestimar** las demás pretensiones formuladas por la parte demandante.

7. **Condenar** en costas a la parte demandada. Para el efecto, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, se fija por concepto de **agencias en derecho** a favor de la parte demandante la suma equivalente al 12% de la condena impuesta, esto es, \$2'848.500"



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA
Apoderado Judicial demandante